

DALC.DPWC.102.2020

Callao, 2 de julio de 2020

Señora

ALEXIA CARMEN SALMÓN CAMBANA

Apoderada

TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.

Calle Amador Merino Reyna N° 267, Of. 1002, San Isidro

Presente.-

Referencia: Expediente N° 022-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 21 de abril de 2020, mediante el cual nos reclaman por el daño mayor en el contenedor TRHU3310789 según indican, debido a que este daño habría sido ocasionado por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** durante las operaciones de embarque de la nave MN PUCON W002.

Señalan que el día 5 de octubre de 2019 el contenedor ingresó a **DPWC** sin daños registrados. Luego, el día 12 de octubre de 2019 fue embarcado sin registro de daños y fue posicionado en el nivel inferior de la nave de acuerdo al *bapline* de la misma. Posteriormente, el día 18 de noviembre de 2019 el contenedor fue descargado en el puerto de transbordo Shekou en China con daños en la cantonera y el día 30 de marzo de 2020 fueron informados de este incidente por su principal.

Asimismo, adjuntan los siguientes medios probatorios: el Recibo de Intercambio de Equipo emitido por el depósito temporal de IMUPESA a fin de probar que el contenedor salió de allí en buenas condiciones, el Ticket de Ingreso a **DPWC** a fin de probar que la unidad ingresó a la terminal en buenas condiciones, las fotografías del contenedor a la descarga en el puerto de Shekou en China donde se aprecia el daño en la cantonera, el *Damage Report* emitido por *Shekou Container Terminals* donde se deja constancia del daño, el presupuesto de reparación del daño y el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020 mediante el cual **WAN HAI** les informa del incidente.

Sobre el plazo para interponer reclamos refieren que su representada tomó conocimiento por primera vez de la ocurrencia de los hechos mediante el correo electrónico mencionado en el párrafo precedente, por lo que se encontrarían dentro del plazo para interponer el recurso de reclamo.

Finalmente, concluyen que el daño se produjo por la mala estiba y por la ubicación del contenedor dentro de la nave realizada por **DPWC** y en consecuencia deberá hacerse responsable de asumir el gasto de la

DP World Callao S.R.L.

Terminal Portuario Muelle Sur

Avenida Manco Cápac 113

Callao - Perú

T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

reparación del contenedor que asciende a USD 191.90 (ciento noventa y un con 90/100 Dólares Americanos).

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el artículo 2 inciso 8 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece que el reclamo es la solicitud presentada por un USUARIO para la satisfacción de un interés legítimo particular vinculado a cualquier servicio que presta DP WORLD CALLAO.
2. En ese sentido, observamos que **TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A. (en adelante, "TRANSTOTAL")** interpone el presente reclamo en su calidad de agente marítimo de la línea naviera **WAN HAI LINES** quien es el USUARIO con legítimo interés particular para reclamar por el servicio que les fue prestado al contenedor TRHU3319789 según factura F001-00318974. Por tanto, en el presente procedimiento el usuario es la línea naviera y la agencia marítima es su representante autorizado para reclamar por nombre y por cuenta de esta.
3. Ahora bien, el artículo 18 del precitado reglamento establece que el plazo para que los USUARIOS interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido éste, si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la factura o de su cancelación.
4. En ese sentido, de acuerdo a la norma citada el plazo para interponer los reclamos se computa por regla general desde que ocurrieron los hechos que dan lugar al reclamo y excepcionalmente desde que son conocidos por el USUARIO; en ningún caso, menciona que el cómputo del plazo deba realizarse desde que el representante del USUARIO toma conocimiento.
5. El correo electrónico del 30 de marzo de 2020 al que hace referencia **TRANSTOTAL** es una comunicación de la línea naviera **WAN HAI LINES** dirigida a **TRANSTOTAL** donde le informan del daño en el contenedor encargándole que proceda con la recuperación del gasto de reparación. Si bien es cierto que el agente marítimo pudo haber tomado conocimiento por primera vez en esa fecha, ello no enerva el hecho que **la línea naviera sí tomó conocimiento del daño mucho antes y pudo accionar de manera oportuna**. En tal sentido, el cómputo debe efectuarse desde que ocurrieron los hechos o desde que la línea naviera **WAN HAI LINES** tomó conocimiento.
6. Conforme a los medios probatorios presentados por **TRANSTOTAL**, la línea naviera tomó conocimiento de los hechos cuando el contenedor descargó en el puerto de transbordo Shekou en China el día 18 de noviembre de 2019 según consta del *Damage Report* emitido por *Shekou Container Terminals*. En consecuencia, el plazo de los sesenta (60) días para reclamar deben computarse desde esa fecha y por ende **el plazo para reclamar venció el día 12 de febrero de 2020** mientras que el presente reclamó fue presentado de manera extemporánea el día 21 de abril de 2020.
7. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 inciso e) del mencionado reglamento corresponde declarar IMPROCEDENTE el presente reclamo al encontrarse incurso en la causal de improcedencia consistente: "*cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 18 del presente reglamento*".

8. Sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que hemos verificado que el contenedor TRHU3319789 fue embarcado el día 12 de octubre de 2019 a bordo de la nave PUCON de manera idónea y sin registro de daños, conforme consta del documento denominado *Letter of Acceptance* cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, el cual fue elaborado el mismo día en que se llevó a cabo la operación de embarque de la unidad y fue firmado por el comandante de la nave al término de sus operaciones, quien con su firma brindó conformidad de la idoneidad del servicio prestado por **DPWC** y dio fe que no se registraron daños en la operación de embarque de esa nave.

9. Por tanto, queda demostrado que nuestra empresa prestó en forma idónea los servicios referidos al contenedor TRHU3319789 por cuanto fue embarcado sin daños ni observaciones, y rechazamos la imputación de responsabilidad que nos efectúan pues nuestra empresa no es responsable por el estado del contenedor en travesía ni al llegar a destino. Además, hemos constatado que ninguno de los medios probatorios presentados por su representada acredita nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados, antes bien, evidencian que los daños se habrían producido durante el transporte marítimo o en destino ya que fueron detectados en el puerto de Shekou en China.

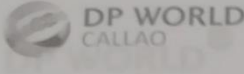
Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

Anexo 1

 OPMAR - 2012
Versión 02

Date: 12/10/2019

LETTER OF ACCEPTANCE

To: Ship's Command

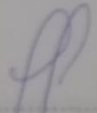
This is to inform you that all cargo discharged / loaded on the motor vessel:

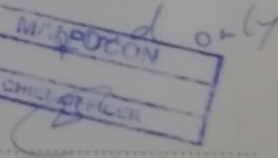
Cargo Discharge Cargo Load

Cargo Discharge Cargo Load

PUCON

At DP WORLD CALLAO is in safe condition and no damages were found on it.
You fully agree that operations finalized in good acceptance of your command and
no damages were found or reported on vessel.


DP WORLD CALLAO S.R.L.
Vessel Supervisor


M/PUCON 0267
CHIEF OFFICER
Ship's Command